



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00470-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Demandante: MAF COLOMBIA S.A.S

Demandado: ALVARO CADENA MEJIA

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Aporte Certificado de Tradición y libertad del vehículo de placas EHP034, objeto de garantía de la secretaria de movilidad de la zona respectiva, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda y el propietario del mismo.
- b) Aclare la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA LA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO, en el sentido de dirigir la misma en contra de todos los deudores que se encuentran inscritos el contrato de garantía mobiliaria.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado. Aceptar la autorización judicial de dependencia judicial que obra en el libelo petitorio.

Notifíquese,

La Juez

CS Scanned with CamScanner

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA